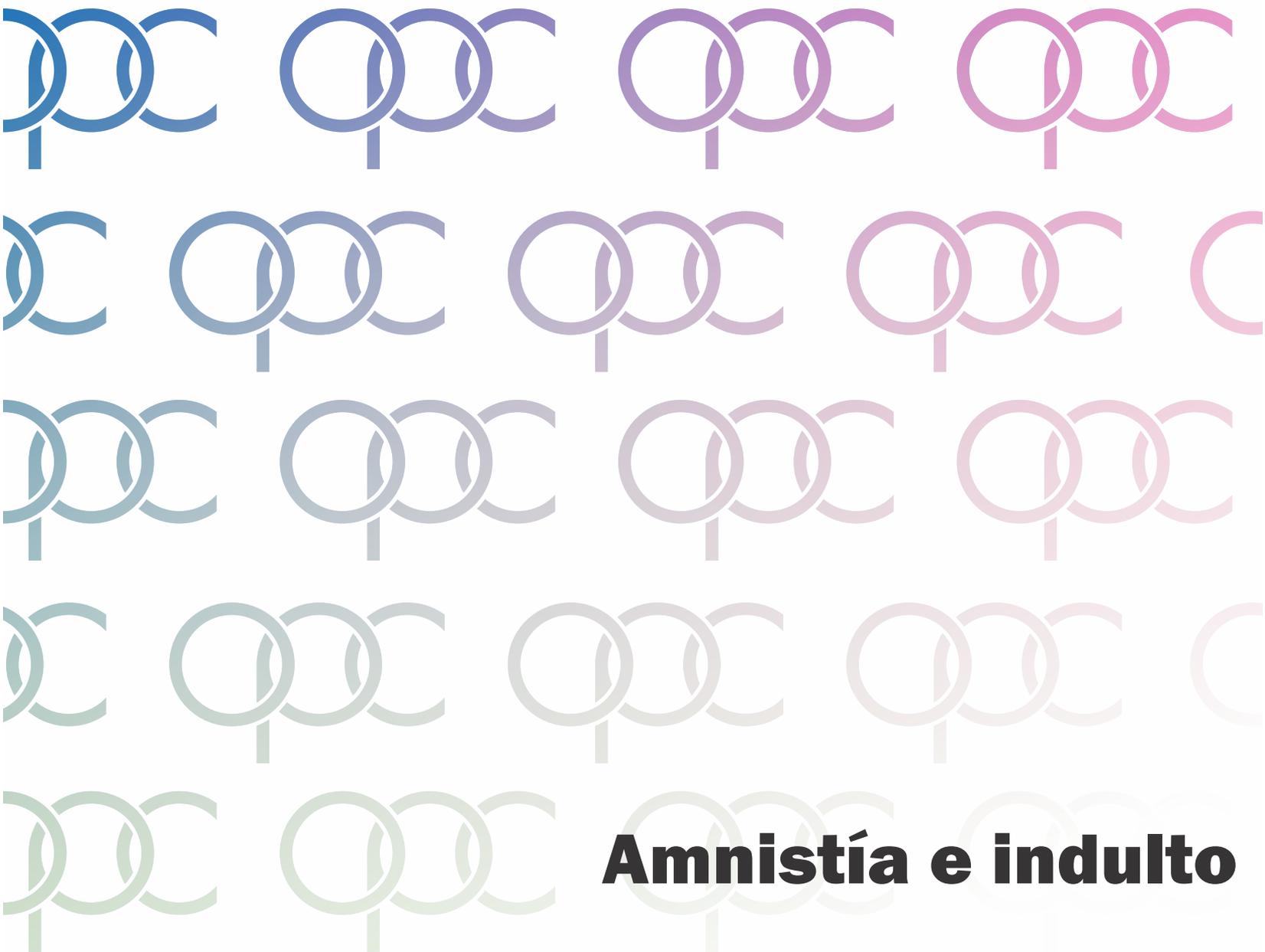




UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ



Amnistía e indulto

Bogotá D.C., junio de 2016

Amnistía e indulto

La amnistía y el indulto son dos medidas jurídicas de amplia tradición en Colombia, implementadas en diferentes momentos de la historia del país, con el fin de facilitar resolver la situación jurídica de quienes se han visto involucrados de manera activa en la confrontación armada.

Estas medidas se han promulgado con diversos propósitos y en diferentes momentos de la guerra: al inicio, para evitar escalamientos de la confrontación; durante la guerra, buscando disminuir su intensidad o desmovilizar combatientes; y hacia el final, para dar cierre.

Tomando como punto inicial el año 1959, durante el conflicto armado en Colombia, este tipo de medidas se han implementado en cinco ocasiones. Además, en seis oportunidades se ha otorgado otro tipo de beneficios¹, los cuales en sus efectos se asemejan a las amnistías y los indultos (cf. Aguilera, 2015).

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), la amnistía consiste en:

- a) La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o
- b) La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada (OACNUDH, 2009)

Según la OACNUDH (2009), el indulto es “un acto oficial que exime a un delincuente o delincuentes condenados de la aplicación de la pena en todo o en parte, sin borrar la condena en que se basa”.

En el caso de los conflictos armados de carácter no internacional, se presenta la necesidad de implementar dichas medidas. Esto debido a que los Estados persiguen penalmente la participación de los combatientes de las Organizaciones

¹ El estudio de Aguilera incluye figuras en este tipo de beneficios, como “principio de oportunidad”, “cesación del procedimiento”, “condena de ejecución condicional”, entre otras no especificadas.

Armadas Ilegales en las hostilidades, al no estar cobijados por el estatuto del combatiente consagrado en el Derecho Internacional Humanitario.

La persecución penal, así como la concesión de beneficios de amnistía e indulto en contextos de conflicto armado, se ha dirigido a quienes cometen delitos de naturaleza política, como la rebelión y la sedición, los cuales atentan en contra del régimen constitucional y legal. A su vez, tales faltas reciben un tratamiento benévolo dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional, extendido en la mayoría de los casos a las conductas delictivas conexas a los delitos políticos. En este contexto, el tratamiento sirve para consumir delitos políticos, los cuales aisladamente son delitos comunes.

Las dos figuras, amnistía e indulto, se encuentran consagradas en instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, específicamente, en el *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. En el Artículo 6, parágrafo 5 de este instrumento, se establece que:

A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.
(Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, 1949)

Atendiendo a estas recomendaciones, así como a la amplia tradición en Colombia sobre la materia, la Constitución Política de 1991 consagra el otorgamiento de amnistías e indultos por delitos políticos. En el caso de las amnistías o indultos generales, el Artículo 150 establece, para el Congreso de la República, la función reservada de:

Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar. (Constitución Política, 1991)

En cuanto al indulto, el artículo 201, parágrafo 2 de la Constitución Política de 1991, posibilita al Gobierno, con relación a la Rama Judicial, a “[c]onceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad. En ningún caso, estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares” (Constitución, 1991).

El acuerdo en materia de justicia, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en septiembre de 2015, propone la creación de una Jurisdicción Especial para la Paz, en consonancia con el marco constitucional expuesto anteriormente. Se plantea que, una vez finalizada la confrontación, frente a lo establecido en el DIH, “se otorgará la amnistía o indulto posible por delitos políticos y conexos. Una ley de amnistía precisará el alcance de la conexidad”. (Alto Comisionado para la Paz, 2015).

Con respecto a las amnistías e indultos, este acuerdo no incluye delitos diferentes a los contemplados en la Constitución; es decir, los delitos políticos de rebelión, sedición y sus conexos. El debate jurídico girará necesariamente en torno al establecimiento de los delitos que serán incluidos dentro de esa conexidad. De acuerdo con el derecho internacional y el Acuerdo General para la terminación del conflicto, los crímenes internacionales, como los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, y el genocidio, no son susceptibles de ser amnistiados o indultados.

Algunos delitos comúnmente determinados conexos con la rebelión y la sedición son el porte ilegal de armas y utilización de elementos de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Un amplio estudio del fenómeno de las guerrillas en Colombia permitiría establecer otros delitos que han servido a la causa de la rebelión en esas organizaciones y definir su conexidad. Entre estos, se ha discutido el tema del narcotráfico con relación a su papel financiador de las acciones de la guerrilla y no como un fin en sí mismo². Otro delito, en principio no abordado, por lo menos

² En el mecanismo de justicia transicional implementado con la Ley 975 de 2005, también conocida como Ley de Justicia y Paz, se ha abierto la posibilidad de incluir el delito de tráfico de estupefacientes cuando se cometa con ocasión del conflicto armado por Organizaciones Armadas Ilegales. Esto fue planteado por la Corte Suprema de Justicia en fallo del 12 de

públicamente, es el de terrorismo, el cual ha sido imputado a muchos integrantes de las organizaciones guerrilleras capturados.

Según las explicaciones dadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), el contenido y alcance de las amnistías serán determinados por una ley, como lo señala la Constitución. No obstante, su concesión estará a cargo de una Sala de la Jurisdicción Especial en conformidad con lo establecido en dicha norma.

Una implementación inicial de este tipo de medidas, en el actual proceso de conversaciones en La Habana (Cuba), se presentó con el indulto que concedió el Gobierno Nacional a 30 presos de las FARC-EP, por su responsabilidad en delitos políticos y conexos. Dicha acción ha estado enmarcada en las medidas adoptadas por las partes de la Mesa, para desescalar la confrontación armada.

diciembre de 2014, con la ponencia del Magistrado Gustavo Enrique Malo Fernández (Radicado N° 42686, AP501-2014)